



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CASEROS
ENTRE RÍOS

ORDENANZA: 253

VISTO:

El Expte. N° 001022 presentado por el DEM.

La Ordenanza N° 12/88 que establece el régimen de Asignaciones Familiares del Personal Municipal,

La Ordenanza N° 11/00 que adecuó las Asignaciones Escolares a la creación del sistema de Educación General Básica (E.G.B. 3) y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 12/88 contempla el pago de Asignaciones que actualmente no se abonan o sus montos resultan totalmente desactualizados y por ende carentes de significación económica.

Que la Ordenanza N° 11/00 adecuó las Asignaciones Escolares a un sistema de Educación que hoy no se encuentra vigente,

Que es conveniente actualizar el Régimen de Asignaciones del Personal Municipal adecuándolo a las normativas vigentes;

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE CASEROS**

Sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

CONCEPTOS

Artículo 1º): El personal de la Municipalidad de Caseros gozará de las siguientes Asignaciones, de acuerdo a las condiciones previstas en la presente:

ASIGNACIONES MENSUALES

- a) Asignación por hijo.
- b) Asignación pre-natal
- c) Asignación por hijo con capacidades diferentes.

ASIGNACIONES NO MENSUALES

- d) Asignación por matrimonio
- e) Asignación por nacimiento de hijo
- f) Asignación por adopción
- g) Asignación complementaria de vacaciones
- h) Asignación por ayuda pre-escolar y escolar primaria
- i) Asignación por ayuda escolar media y superior

Asignación por hijo

Artículo 2º): La asignación por hijo se abonará al agente:

- a) Por cada hijo soltero, a su cargo menor de quince (15) años o incapacitado que se encuentra a su cargo.-
- b) Por cada hijo soltero, a su cargo mayor de quince (15) años y menor de veintiún (21) años, mientras concorra regularmente a establecimientos oficiales o privados, donde se imparta enseñanza.-

Se efectuará el pago de esta Asignación aunque él o los hijos trabajen en relación de dependencia, por cuenta propia o gocen de algún beneficio previsional.-

Asignación por hijo con capacidades diferentes

Artículo 3º): El monto mensual de cada asignación deberá duplicarse cuándo él o los hijos a cargo del agente fueran con capacidades diferentes. Tal condición deberá ser probada mediante certificado médico.-

Asignación Pre-Natal



Artículo 4º): Esta asignación se abonará a toda agente embarazada y a todo agente cuya esposa esté en este estado y declare bajo juramento que su cónyuge no percibe el citado beneficio por si misma.-

Tendrá derecho a percibirlo a partir del tercer mes de embarazo, retroactivo al día de gestación y hasta la fecha de parto. En ningún caso este beneficio se abonará por un período mayor de (9) meses.-

Para percibirlo el agente deberá presentar un certificado médico donde conste la fecha probable del parto.-

Asignación por Matrimonio

Artículo 5º): La asignación por matrimonio se hará efectiva en el mes en que el mismo se acredite ante la Administración Municipal.-

Para el goce de este beneficio se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de seis (6) meses. Esta asignación se abonará a los dos (2) cónyuges, cuando ambos se encuentren comprendidos en las disposiciones de esta Ordenanza.-

Asignación por Nacimiento de Hijo

Artículo 6º): La asignación por nacimiento de hijo se abonará en el mes en que se acredite tal hecho ante la Administración Municipal, aún en la circunstancia que el hijo naciera muerto.-

En caso de nacimientos múltiples la asignación se abonará por cada hijo. Para el goce de este beneficio se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de 6 meses. Esta asignación se abonará a uno solo de los cónyuges.-

Asignación por Adopción

Artículo 7º): La asignación por adopción se abonará en el mes en que se acredite tal hecho ante la Administración Municipal.-

Esta asignación será abonada a uno solo de los adoptantes.-

Asignación Complementaria de Vacaciones

Artículo 8º): Esta asignación consistirá en la duplicación de los montos que el agente tuviera derecho a percibir durante el mes de Enero de cada año en concepto de prestaciones Mensuales previstas en el Artículo 1º, incisos a) y c) de la presente Ordenanza.-

Asignación por Ayuda Pre-Escolar y Escolar Primaria

Artículo 9º): La asignación por ayuda pre-escolar y escolar primaria se hará efectiva en el mes de Marzo de cada año o en el que comience el ciclo lectivo, al agente, y por cada hijo a cargo que concurra a establecimientos oficiales o privados donde se imparta educación pre-escolar, a partir de los 4 años, y/o primaria.-

Asignación por Ayuda Escolar Media y Superior

Artículo 10º): La asignación por ayuda escolar media y superior se hará efectiva en el mes de Marzo de cada año o en el que comience el ciclo lectivo, al agente, y por cada hijo a cargo que concurra a establecimientos oficiales o privados donde se imparta enseñanza media o superior. Esta asignación por ayuda escolar media y superior no será abonada por la realización de Cursos o Talleres de capacitación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 11º): Las asignaciones establecidas por esta Ordenanza serán abonadas a uno solo de los cónyuges, aunque uno de ellos trabaje en relación de dependencia con otro empleador, con



excepción de la Asignación establecida en el inciso d) del Artículo 1º.-

Artículo 12º): Los montos que se abonen en virtud de las Asignaciones precedentemente establecidas por esta Ordenanza no se considerarán integrantes del salario y en consecuencia, no están sujetos a aportes, descuentos jubilatorios ni embargos, ni serán tenidos en cuenta para la liquidación del sueldo anual complementario, ni para el pago de indemnizaciones por despido o accidente.-

Artículo 13º): A los fines de pago de las asignaciones por hijo, se considerarán como hijos a los propios del agente o de su cónyuge, sean éstos matrimoniales, extramatrimoniales o adoptivos; como así también a aquellos cuya guarda, tenencia o tutela les haya sido acordada, a cualquiera de ellos, por autoridad judicial o administrativa competente.-

Artículo 14º): Las asignaciones de pago mensuales serán abonadas a partir del mes en que los interesados que se encontraren en condiciones de percibir las realicen la presentación fehaciente de la documentación correspondiente.

Asimismo se producirá la caducidad de las asignaciones de pago único que no hayan sido solicitadas antes del año de realizado el acto u ocurrido el hecho generador del derecho.

Artículo 15º): Las asignaciones familiares se liquidarán sin deducciones cuando el agente haya prestado servicio el 50 % (cincuenta por ciento) de los días laborales del mes respectivo como mínimo, no computándose como inasistencia a tales efectos las licencias y justificaciones con goce de sueldo. En caso de registrarse una prestación de servicios inferior a las aludidas asignaciones, se liquidará en la proporción correspondiente.-

Artículo 16º): Quienes por cualquier causa hayan percibido indebidamente asignaciones familiares deberán reintegrar el respectivo importe sin perjuicio de las acciones penales que pudieran corresponder.-

Artículo 17º): Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar los importes para cada una de las Asignaciones en base a los montos que fije el Gobierno Provincial.-

Artículo 18º): Deróguese a partir de la promulgación de la presente: la Ordenanza N° 12/88, la Ordenanza N° 11/00 y toda otra Ordenanza o Decreto que establezca valores en referencia de las dos enunciadas.

Artículo 19º): Regístrese, comuníquese y archívese.-

Firmado: Norma Gange– Secretaria H.C.D.

Walter Colombo– Presidente H.C.D.

PROMULGADA POR [DECRETO N° 107/16DEM](#) – Fecha: 27/06/2016